

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**



**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**

**TRATAMIENTO JURÍDICO DADO A LAS ACCIONES DE AMPARO ANTE LAS
SALAS DEL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, EN EL PERÍODO 2018-2020**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO
PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN LEGISLACIÓN DE
TIERRAS

PRESENTADO POR:

JUNIOR SUERO CONTRERAS

ANA BRENDA LY FABIÁN CORONADO

ASESORA

MARTHA TORIBIO, M.A.

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
ABRIL 2020**

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
COMPENDIO	I
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del problema	3
1.3 Formulación del problema	5
1.3.1 Sistematización del Problema	6
1.4 Objetivo General	6
1.4.1 Objetivos Específicos	6
1.5 Justificación	7
1.6 Delimitación	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Marco Contextual	10
2.1.1. Reseña histórica de Santiago de los Caballeros	10
2.1.2. Geografía de Santiago de los Caballeros	11
2.1.3. Jurisdicción Inmobiliaria	11
2.2. Marco Teórico	12
2.2.1 El Derecho de Propiedad como Derecho Fundamental	12
2.2.1.1 Características del Derecho de Propiedad	16
2.2.1.2 Limitaciones al derecho de propiedad inmobiliaria	18
2.2.2 La Acción de Amparo como mecanismo Constitucional de Protección del Derecho de Propiedad Inmobiliaria	19
2.2.2.1. Admisibilidad de la acción de amparo	21
2.2.2.2. Estructura legal del amparo	25
2.2.3. Diferencia entre amparo y referimiento	27
2.2.4. Competencia de los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original para conocer de las acciones de amparo	27
2.2.4.1. Acción personal	32
2.2.4.2. Acción Mixta	34
2.2.5. Análisis del procedimiento de la acción de amparo	36
2.2.5.3. Rol del juez y medidas que puede ordenar en materia de amparo	39
2.2.6. Efectos jurídicos que se derivan de las acciones de amparo ante la jurisdicción inmobiliaria	41
2.2.7 El Astreinte como Garantía de Ejecución de las Decisiones en Materia de Amparo	42
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Método	47
3.1.1 Diseño	47
3.1.2 Tipo de Investigación	47
3.1.3 Método	48
3.2 Técnicas e Instrumentos	48
3.3 Población y Muestra	48

3.4 Procedimiento para Recolección de Datos	50
3.5 Procedimiento para Análisis de Datos	50
3.6 Validez y Confianza	50
CAPÍTULO IV. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS	
4.1 Resultados del Cuestionario Aplicado a los Abogados	53
4.2 Presentación del análisis de las decisiones sobre amparo	63
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	
5.1 Análisis de los Resultados	68
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFIA	80
APÉNDICE	84

COMPENDIO

La acción de amparo se refiere a una acción de justicia constitucional que puede ser incoada por cualquier persona cuyos derechos fundamentales hayan sido vulnerados ya sea por una persona física o moral, un funcionario del Estado o cualquier ente sujeto de obligaciones y deberes; en ese sentido, el derecho fundamental de la propiedad se encuentra consagrado en el artículo 51 de la Constitución dominicana.

La acción constitucional de amparo, actualmente se encuentra consagrada en el artículo 72 de la Constitución vigente, así como en el artículo 65 y siguiente de la Ley No. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y los procedimientos constitucionales del 15 de junio del 2011, G.O. No. 10622, sin embargo, la ley de Registro Inmobiliario de la República Dominicana No. 108-05, no refiere nada respecto al amparo ni su competencia, sino que de la propia Ley No. 137-11 se infiere y desprende su competencia de atribución, en razón de la materia y afinidad, para los jueces de jurisdicción original, cuando se trate de derechos inmobiliarios registrados.

De lo previamente expresado se infiere que la acción de amparo no se encuentra expresamente consagrada en la Ley No. 108-05, ni el procedimiento para la interposición, instrucción y fallo de la misma, sino que se fundamenta en una ley especial, promulgada con posterioridad a dicha ley de registro inmobiliario, por lo que existe una problemática en cuanto a los límites de la competencia de los jueces de jurisdicción original de la jurisdicción inmobiliaria consistente en establecer si dichos jueces solo son competentes para conocer, instruir y fallar esta clase de acciones cuando se trate de una vulneración al derecho de propiedad sobre un inmueble registrado o más bien, también serán competentes para conocer de la vulneración de otros derechos fundamentales cuando estos se relacionen con inmuebles registrados conforme al sistema de registro inmobiliario que impera en la República Dominicana.

La supraindicada omisión de la Ley No. 108-05 respecto a la acción de amparo como acción competente a los jueces de los Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original, genera una problemática en cuanto a los límites y alcances de dicha competencia que pudiera devenir en una incorrecta aplicación e interpretación de la ley, precisamente por las lagunas legales existente en dicha materia del derecho.

Otra dificultad que se presenta, lo es el aparente choque que para muchos existe entre el referimiento, el cual es la acción que se somete para conocer sobre toda medida urgente y de carácter provisional que se deba tomar respecto de un inmueble, que bien puede ser en torno a una actuación arbitraria e ilegal, tal y como lo prevé la acción de amparo.

Debido a que ambas acciones se caracterizan por conocerse de forma breve, sencilla y sumaria, en algunas decisiones los jueces han declarado inadmisibles la acción de amparo, toda vez que entienden que lo reclamado en amparo puede ser preferentemente socorrido por la vía de un referimiento inmobiliario, si el problema es tener una decisión en tiempo oportuno. Sin embargo, el problema es que el referimiento se limita a petitorios de carácter provisional, y en ese tenor, si lo solicitado tiene un carácter definitivo, esta demanda sería improcedente.

De continuar esta problemática que se suscita a nivel práctico, continuará trayendo consigo que muchos de los abogados eleven la acción de amparo por ante el Tribunal de Tierras de manera indiscriminada y abusando de las vías de derechos, a sabiendas de que la acción no prosperará, solo con la intención de crear incidentes en otros procesos o pretendiendo sustituir las acciones ordinarias, situación que provoca congestión del tribunal y una distorsión constante de este importante mecanismo constitucional instituidos en la Carta Magna y la Ley 137-11.

Lo anterior es lo que ha motivado a los investigadores, con el fin de analizar, el tratamiento jurídico que los jueces del Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original de Santiago han dado a los casos en los que se ha presentado la acción de amparo, a fin de identificar los elementos que constituyen la procedencia del amparo en materia inmobiliaria, en donde las pretensiones no pueden limitarse a una medida cautelar (para ello queda abierta la opción del referimiento), y debe ser un problema que requiera acción inmediata (de lo contrario, quedaría como alternativa la Litis sobre Derechos Registrados).

En cuanto al marco teórico, la presente investigación fue realizada en Santiago de los Caballeros localizada en el Valle del Cibao, ocupando un área geográfica de 2,857,560 mts². Cuenta con una población provincial por encima de los novecientos mil habitantes, representando un poco más del 10% de la población nacional dominicana.

El municipio de Santiago tiene una extensión de 610,174 mts², a 155 kilómetros de Santo Domingo, siendo el municipio de mayor densidad geográfica del país, con un clima seco y húmedo dependiendo de la estación, con una temperatura media de 25° grados centígrados. Por otra parte, el comercio de Santiago es muy activo, prácticamente igual al de Santo Domingo.

La Acción de Amparo no es más que la protección eficaz que el ordenamiento constitucional les brinda a los ciudadanos para el ejercicio y goce de los derechos fundamentales que les son reconocidos. Conforme lo establece FINJUS (2007, p. 1) "El amparo es un mecanismo procesal de protección de los derechos fundamentales, y se califica de fundamental todo derecho subjetivo consagrado explícita o implícitamente en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. El amparo es, pues, un medio que asegura el ejercicio de la ciudadanía plena, en la medida en que resguarda los derechos más preciados del ser humano, porque la ciudadanía democrática, en el Estado de Derecho, se construye sobre la base de la protección de los ciudadanos y ciudadanas contra las arbitrariedades que puedan cometer aquellos que ostentan el poder público o los particulares investidos de poder fáctico".

Para Ciprián (2001, p.208), la Acción de Amparo "Es una acción Judicial que tiene por objeto restituir un derecho fundamental que ha sido violado por una autoridad. Ese derecho debe de ser propio de la persona humana. Y el acto o hecho que lo violó regularmente emana de la acción o inacción de una autoridad constituida. Se caracteriza por ser breve, sencillo y expedito. Todas las sociedades modernas lo tienen instituido. Fue previsto por el artículo 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos del 22 de noviembre del 1969".

Para Arias (2007, p.2), el amparo es el mecanismo llamado a proteger los demás derechos fundamentales, sea que provengan de la Constitución, los Tratados Internacionales o las leyes; Una constante confusión terminológica se presenta a la hora de establecer la naturaleza del amparo. En el lenguaje estrictamente procesal, debemos de hablar de Acción de Amparo, entendiéndose como la facultad de todo individuo de reclamar la protección de sus derechos fundamentales en justicia. En tanto que el Recurso de Amparo, utilizado en otros países, hace presuponer la existencia de una decisión judicial, atacada para la protección de los derechos fundamentales de una de las partes en el proceso.

De lo anteriormente citado se infiere que el amparo es la protección eficaz que el ordenamiento constitucional le brinda a los ciudadanos para el ejercicio y goce de los derechos fundamentales que les son reconocidos, tienen derecho a una acción de auxilio para reclamar ante los tribunales la protección inmediata de sus derechos primordiales, cuando resulten lesionados por la acción o la omisión de la autoridad pública o de un particular. Es el proceso a través del cual se protegen los derechos fundamentales, que provengan de la Constitución, los Tratados Internacionales y las Leyes. El amparo es una prerrogativa y a la vez un medio de defensa legal que tiene el ciudadano como parte agraviada de acudir al tribunal de primera instancia más afín al bien jurídico lesionado, contra cualquier acto de autoridad, sea esta de facto o de jure, o contra el acto de un particular que vulnere, desconozca o restrinja los derechos fundamentales reconocidos por nuestro pacto político, debiendo el juez que conozca de esta acción restituir al disgustado el pleno goce de la garantía violada.

Esta acción la puede ejercer cualquier persona física o moral, para reclamar que se deje sin efecto un acto de la autoridad pública o funcionario administrativo, que arbitraria o ilegalmente produce o puede producir una prohibición, arrebato o quebranto de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución, los convenios internacionales y el bloque de constitucionalidad, así como hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

El artículo 72 de la Constitución Dominicana, establece el amparo como acción procesal para reclamar ante los tribunales la protección de los derechos fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o particular, así como para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo y para garantizar los derechos colectivos y difusos. La Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, viene a reglamentar el procedimiento constitucional para ejercicio de la acción de amparo. La acción de amparo tiene sus cimientos en México. Se ha venido desarrollando en la historia constitucional de la mayoría de los pueblos latinos, tal como establece Jorge (2012, p.392), que el amparo es una institución netamente Latinoamérica nacida en México en donde se incorpora en la Constitución de 1857, bajo el influjo de los writs estadounidense pasando progresivamente a casi todo el resto de América Latina en donde es conocido bajo diversos nombres: mandato de seguridad en Brasil, recurso de protección en Chile y tutela en Colombia.

Para Jorge (2012, p.392), la figura del amparo pasa a formar parte de la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre en el año 1948, en ese mismo año fue reasentada en la declaración universal de los derechos del hombre. Se encuentra además en la Convención Europea en el artículo (13); en la Convención Americana de los Derechos Humanos en el artículo (25) y en el Pacto Político de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas en el artículo (2.3).

Es evidente que esta figura jurídica viene a otorgar un derecho a la persona para que pueda defenderse de una violación a los derechos que le son inherentes a su persona, derechos esenciales, para que se proteja de las violaciones que puedan surgir no solo del ámbito administrativo sino también de los particulares, de forma sencilla, rápida y efectiva como expresa el artículo (25.1) en la Convención Americana de los Derechos Humanos, de que: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales".

A partir del 13 del mes de junio del año 2011, en la República Dominicana se promulga la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, la cual expresa en su artículo 76 lo siguiente: "La acción de amparo se intentara mediante escrito dirigido por el reclamante al juez apoderado y depositado en la secretaria del tribunal, acompañado de los documentos y piezas que le sirven de soporte, así como de la indicación de las demás, pruebas que pretende hacer valer, con mención de su finalidad probatoria".

El proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva. En este estudio se aplicó el método deductivo, porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular y de elementos concretos, es decir, que se partirá del planteamiento del problema, el objetivo general y específicos, hasta llegar a conclusiones concretas acerca de la problemática. Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

Después de haber analizado los datos arrojados por la encuesta y las certificaciones obtenidas, concluye de la siguiente manera:

Se ha podido evidenciar que ha sido frecuente la presentación de acciones de amparo como garantía constitucional del derecho de Propiedad en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago. En este sentido, el 58% de los abogados encuestados afirman haber participado en casos en los cuales ha incoado acciones de amparo en este Distrito Judicial. De aquellos que han participado en dichos procesos, 75% lo ha hecho en 1 a 5 casos y 24% de 6 a 10 procesos. En el análisis realizado a las sentencias se ha podido verificar que el 75% de las mismas fueron admitidas, mientras que el 25% desestimada.

En este sentido, el 71% de los abogados dice que la causa más frecuente por la que se acude a la acción de amparo en materia Inmobiliaria, en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago es la violación de los derechos fundamentales, sobre todo el de propiedad, 24% dice que la inobservancia del debido proceso y 6% reclamo de derechos colectivos y difusos. Lo anterior coincide con el análisis realizado a las sentencias, en las cuales el 88% de las acciones fueron incoadas para reclamar la violación de derechos fundamentales y el 13% por la inobservancia del debido proceso.

Según el 85% de los abogados la protección de derechos es el principal efecto causado por la acción de Amparo en materia Inmobiliaria, en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago y el 15% dice que es la tutela real y efectiva. En el análisis realizado a las sentencias se ha podido verificar que en el 100% de las mismas el principal efecto de la acción de amparo es la protección del derecho de propiedad.

Los Derechos Fundamentales constituyen en esencia, el conjunto de los derechos inalienables de la persona humana, o sea aquellos derechos de los cuales el ser humano es titular por el solo hecho de ser persona, y que por tanto, no le pueden ser negados, ni arrebatados, ni perturbados. En este sentido, el acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todos los individuos a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus demás derechos.

De su lado, el 41% de los abogados dicen que la improcedencia del amparo ha sido un factor para que no sea acogida la acción de amparo, y por tanto fue recomendada la otra vía judicial efectiva en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, 35% la inobservancia de las formalidades y el 24% inobservancia de plazos.

En este sentido, en las sentencias analizadas en el 50% de los casos la principal situación presentada fue la inobservancia de las formalidades propias de la acción de amparo, 25% dice que es inobservancia de los plazos y otro 25% improcedencia del amparo.

Se ha podido verificar que las principales situaciones que se presentan en la aplicación de la acción de amparo en materia Inmobiliaria, en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, es que tienen que ser declaradas inadmisibles muchas de las demandas incoadas, ya que algunos juristas no manejan bien el artículo 70 de la ley 137-11, sobre la prescripción establecida en el segundo párrafo, a fin de que el perjudicado pueda interponer la acción de amparo correspondiente, que lo es de sesenta (60) días, a partir del día en que el agraviado ha tenido conocimiento del acto o de la omisión que le ha vulnerado un derecho protegido por la Constitución.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado los datos arrojados por la encuesta y las certificaciones obtenidas, concluye de la siguiente manera:

Con relación al objetivo específico no. 1. **Verificar la frecuencia con que se han presentado acciones de amparo como garantía constitucional del derecho de Propiedad en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, durante el período 2018-2020**, se concluye lo siguiente:

Se ha podido evidenciar que ha sido frecuente la presentación de acciones de amparo como garantía constitucional del derecho de Propiedad en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago. En este sentido, el 58% de los abogados encuestados afirman haber participado en casos en los cuales ha incoado acciones de amparo en este Distrito Judicial. De aquellos que han participado en dichos procesos, 75% lo ha hecho en 1 a 5 casos y 24% de 6 a 10 procesos. En el análisis realizado a la sentencias se ha podido verificar que el 75% de las misma fueron admitidas, mientras que el 25% desestimada.

Con relación al objetivo específico no. 2. **Identificar las causas más frecuentes por las que se acude a la acción de amparo en materia inmobiliaria**, se concluye lo siguiente:

En este sentido, el 71% de los abogados dice que la causa más frecuentes por las que se acude a la acción de amparo en materia Inmobiliaria, en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago es la violación de los derechos fundamentales, sobre todo el de propiedad, 24% dice que la inobservancia del debido proceso y 6% reclamo de derechos colectivos y difusos. Lo anterior coincide con el análisis realizado a las sentencias, en las cuales el 88% de las acciones fueron incoadas para reclamar la violación de derechos fundamentales y el 13% por la inobservancia del debido proceso.

De lo anterior se concluye diciendo que, la protección de los derechos fundamentales, han sido las principales causas por las que se acude a la acción de amparo en materia Inmobiliaria, en la Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago.

Con relación al objetivo específico no. 3: **Determinar los efectos que ha causado la acción de Amparo como garantía constitucional del derecho de Propiedad en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago**, se concluye lo siguiente:

Según el 85% de los abogados la protección de derechos es el principal efecto causado por la acción de Amparo en materia Inmobiliaria, en la Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago y el 15% dice que es la tutela real y efectiva. En el análisis realizado a las sentencias se ha podido verificar que en el 100% de las mismas el principal efecto de la acción de amparo es la protección del derecho de propiedad.

Los Derechos Fundamentales constituyen en esencia, el conjunto de los derechos inalienables de la persona humana, o sea aquellos derechos de los cuales el ser humano es titular por el solo hecho de ser persona, y que por tanto, no le pueden ser negados, ni arrebatados, ni perturbados. En este sentido, el acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todos los individuos a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus demás derechos.

Con relación al objetivo específico no. 4: **Verificar las situaciones que se presentan en la aplicación de la acción de amparo como garantía constitucional del derecho de Propiedad en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago**, se concluye lo siguiente:

De su lado, el 41% de los abogados dicen que la improcedencia del amparo ha sido un factor para que no sea acogida la acción de amparo, y por tanto fu recomendada la otra vía judicial efectiva en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, 35% la inobservancia de las formalidades y el 24% inobservancia de plazos.

En este sentido, en las sentencias analizadas en el 50% de los casos la principal situación presentada fue la inobservancia de las formalidades propias de la acción de amparo, 25% dice que es inobservancia de los plazos y otro 25% improcedencia del amparo.

Se ha podido verificar que las principales situaciones que se presentan en la aplicación de la acción de amparo en materia Inmobiliaria, en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, es que tienen que ser declaradas inadmisibles muchas de las demandas incoadas, ya que algunos juristas no manejan bien el artículo 70 de la ley 137-11, sobre la prescripción establecida en el segundo párrafo, a fin de que el perjudicado pueda interponer la acción de amparo correspondiente, que lo es de sesenta (60) días, a partir del día en que el agraviado ha tenido conocimiento del acto o de la omisión que le ha vulnerado un derecho protegido por la Constitución.

Con relación al objetivo general: **Analizar el tratamiento jurídico dado a las acciones de amparo ante las Salas del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, en el período 2018-2020**, se concluye lo siguiente:

Como resultando de dicho análisis en el periodo señalado, se ha determinado que ha tenido un alto nivel de efectividad la acción de amparo como mecanismo de protección de los derechos fundamentales ante las Salas del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, en el período 2018-2020, ya que en dicho tribunal se cumple con el debido proceso establecido para dicha acción, lo cual confirma que se le ha dado el tratamiento jurídico adecuado.

Los resultados de la investigación, señalan que en la Jurisdicción Inmobiliaria de Santiago, se ha cumplido con la garantía de proteger los derechos fundamentales frente a cualquier violación, perturbación o amenaza de violación de cualquier persona, incluyendo a la administración pública. Cumpliendo así con lo mandado en la Constitución, cuando dispone en el artículo 72, lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a una acción de amparo para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, no protegidos por el Hábeas Corpus, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda autoridad pública o de particulares, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, para garantizar los derechos e intereses colectivos y difusos. De conformidad con la ley, el procedimiento es preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades.”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, S. (2007). El amparo en la República Dominicana: su evolución jurisprudencial, seminario régimen legal y perspectiva del derecho de la competencia en la RD.
- Badeni, G. (2006). Tratado de Derecho Constitucional. Tomo II. Buenos Aires: Editora Feydie.
- Burgoa, Ignacio (1999). El Juicio de Amparo". México: Editorial Porrúa.
- Castaño, S. (2007). El Amparo, realidad y recto en el marco de la nueva ley. Fundación Institucionalidad y Justicia, FINJUS. Santo Domingo, República Dominicana: Edición USAID.
- Ciprián, R. (2001). Constitucionalidad y Derechos del Ciudadano. Primera edición. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Centenario, S.A.
- Ciprián, R. (2009). Tratado de Derecho Inmobiliario: Bases Constitucionales y Legales, Jurisprudencia, Doctrina y Procedimientos). Adaptada a la Ley 108-05. 2da. Edición, Volumen II, Santo Domingo, República Dominicana: Editora Alfa y Omega.
- De la Rosa, J. (2011). El Recurso de Amparo, Estudio Comparativo y su aplicación en la República Dominicana. Primera edición, Santo Domingo, República Dominicana: Editora Corripio.
- Declaración Universal De Los Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Díaz, J. Y Santos R. (2011). Incidencia de la efectividad de la Acción de Amparo en los casos declarados inadmisibles ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, período enero 2010 - noviembre 2011. Tesis. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta Para Adultos (UAPA).
- Ekmekdjian, M. (2007). Manual de la Constitución Argentina, 6ª edición. Buenos Aires.
- Enciclopedia Ilustrada de la República Dominicana (2003). Tomo IV, Santo Domingo.
- Fernández y Baptista (2003). Metodología de la Investigación. México: Editora Mc Graw-Hill.
- Ferrajoli, L. (2001) Derecho y Razón. Madrid: Editora Trotta.

- García, B. (2008). El derecho procesal constitucional en perspectiva. México: Editora Porrúa.
- Castro, A. (2006). La constitucionalización del ordenamiento: el caso italiano. En estudios de la Teoría constitucional. México: UNAM, Fontamara.
- Gavara, F. (2011). Guía Procedimental y otros aspectos legales, Ante de los Tribunales de la Jurisdicción inmobiliaria. Santo Domingo, República Dominicana: Papiros' Talleres Gráficos.
- Habermas, J. (1997). En respuesta a encuesta en García Belaúnde, Domingo y Espinosa-Saldaña Barrera, Eloy (Coords.). Encuesta sobre Derecho Procesal Constitucional. México: Editora Porrúa e Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional.
- Hernández, F. (2002). Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales. Santiago, República Dominicana: Ediciones UAPA.
- Miranda, E. (2000). Lecciones de Derecho Constitucional. Santo Domingo: Editora: Onap.
- Moreno, L. (2006). "Introducción al problema de las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno" separata de la Revista Jurídica, Buenos Aires.
- Jiménez, F. (1983). Población y Muestra. Madrid: Editora Uned.
- Jorge, E. (2012). Derecho Constitucional, Vol. II, Santo Domingo: Editora IUSNOVUM,
- Jorge, E. (2010). Derecho constitucional, Volumen I (3era. Ed.). Santo Domingo: Amigo del Hogar.
- Jorge, E. (2012). Derecho constitucional, Volumen II. (2da. Edición). Santo Domingo: Amigo del Hogar.
- Ley de Jurisdicción Constitucional de Costa Rica de fecha 9 de Noviembre del 1989. <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/leydejusridiccion.pdf>. Recuperado el 26 de Septiembre del 2014.
- Olano, H. "El bloque de Constitucionalidad en Colombia" en Estudios constitucionales, año/vol. 3, número 001, Centro de Estudios Constitucionales, Santiago, Chile.

- Pardinas, F. (2000). Metodología y técnica de Investigación en Ciencias Sociales. México, D.F: Editora Siglo 21.
- Pérez, A. (2008). Procedimiento Inmobiliaria. Tomo I. 11ma Edición. Impresora Amigo del hogar. Santo Domingo. República Dominicana.
- Prieto, L. (2005). “Neoconstitucionalismo y ponderación judicial” en:
Neoconstitucionalismo (s). Madrid: Edición de Miguel Carbonell.
- Potentini, T (2010). Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales. Madrid: Trotta.
- República Dominicana. (2005). Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos de fecha 23 de marzo del 2005. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini. Santo Domingo.
- República Dominicana. (2010). Constitución de la República Dominicana de fecha 26 de enero del 2010. Editora Dalis. Moca.
- República Dominicana. (2012). Ley No. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales de fecha 13 de Junio del 2011. Editora Dalis. Moca.
- República Dominicana. Suprema Corte de Justicia. (2004). Boletín Judicial 1125. Santo Domingo: Editora Corripio.
- Rodríguez, A. (2013). Teoría y Justicia Constitucional. Primera Edición. Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Uapa.
- Rosalía Sosa Pérez, “El amparo y la protección de los derechos humanos y fundamentales”, Revista Gaceta Judicial, Año 3, No. 52, 4 a 18 de marzo de 1999, Editora Judicial.
- Sorondo, F (2001). Bloque de constitucionalidad, Revista Española de Derecho Constitucional, año 9, número 27, septiembre-diciembre 1989.
- Sentencia de la Suprema Corte de Justicia del 24 de febrero de 1999.
- Tamayo y Salmorán, R. (1974), "La garantía jurisdiccional de la Constitución. (La justicia Constitucional)", en Anuario jurídico, I, (México, UNAM).

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.